

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 67, 68, 70 del Decreto 2065/74 de 30.5 (BBOOE. 20 y 22.7.74) en relación con los artículos 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28.12.66 (BOE. del 30).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21.7 Decreto 2122/71 de 23 de julio (BOE 21.9.71) y Decreto 1860/75 de 10.7 (BOE. 12.8.75) extiende acta calificando los hechos como infracción Grave en grado Máximo de conformidad con lo establecido en el Art. 14.1.1 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7.4 (BOE 15.4.88).

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de quinientas mil pesetas (500.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la Ley 8/88 de 7.4 (BOE 15.4.88).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este anuncio puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 29 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Antonio Colina Robledo.

#### Acta de infracción

III.B.388

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Clínica Rioja, S.A., con último domicilio conocido en Logroño c/ Clavijo 1-3 y dedicada a la actividad de la sanidad, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 401/88 de fecha 29.7.88, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Practicada actuación inspectora según visita girada el 11.7.88 al centro de trabajo situado en Gran Vía, 38-1º se ha comprobado falta de ocupación efectiva de los siguientes trabajadores: Mª Mar Sáenz González, Nuria López de Murain y Mª Romero Falces Magno.

Se infringe el Art. 4.2 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80 de 10.3. BOE. 14.3.80) tipificándose la infracción como Grave apreciándose en su Grado Máximo en atención a número de trabajadores afectados (plantilla total de centro de trabajo) perjuicio irrogado a los trabajadores y estimándose como causa agravante de la infracción la ausencia absoluta de gerencia o representación empresarial que asuma responsabilidad alguna, todo ello conforme a lo previsto en los Arts. 7.9 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE. 15.4.88).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37.1 y 3 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE 12.8.75).

Logroño, a 29 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

#### Acta de infracción

III.B.389

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Clínica Rioja, S.A. con último domicilio en la c/ Clavijo número 1-3 de Logroño y dedicada a la actividad de la sanidad, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 402/88 de fecha 29.7.88, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Practicada actuación inspectora según visita girada el 17.6.88 al centro de trabajo situado en la Clínica Clavijo de esta capital se ha comprobado falta de ocupación efectiva de los siguientes trabajadores: Mario Herrero Ballesteros, Eustaquio Sampedro Sampedro, Sonia Miranda García, Jesús Ruiz Bazo, Roberto González Herrero, Olga Pérez Gómez, Mª José Monasterio García, Lucila Díaz Marijuan y Jesús Lacarra Hijazo (total nueve trabajadores).

Se infringe el Art. 4.2.a) del Estatuto de los Trabajadores, Ley 83/80 de 10 de marzo, BOE 14.3.80). Se tipifica la infracción como Grave a tenor de lo establecido en el Art. 7.9 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE. 15.4.88), apreciándose en su grado máximo en atención al número de trabajadores afectados (plantilla total del centro de trabajo), perjuicio irrogado a los trabajadores y estimando como causa agravante de la infracción cometida la ausencia total de representación empresarial a quien dirige para practicar actuación inspectora, todo ello de conformidad con lo previsto en el Art. 36.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Quinientas mil pesetas (500.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BOE 12.8.75).

Logroño, a 29 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

#### Acta de infracción

III.B.390

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Clínica Riojana, S.A. con último domicilio conocido en Logroño, c/ Clavijo, nº 1 y 3 y dedicada a la actividad de la sanidad, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción nº 403/88 de fecha 29-7-88, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Practicada actuación inspectora según visita girada a la empresa el 17-6-88, se ha podido comprobar que la empresa adeuda los salarios correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio a la totalidad de su plantilla compuesta según acreditación documental por los siguientes operarios: Mar Sáenz González, Nuria López de Murain, Romero Falces Magno, Merino Herrero Ballesteros, Eustaquio Sampedro Sampedro, Sonia Miranda García, Jesús Ruiz Bazo, Roberto González Herrero, Olga Pérez Gómez, Mª José Monasterio García, Lucila Díaz Marijuan y Jesús Lacarra Hijazo.

Se infringe el art. 29 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80 de 10 de marzo de 1980 BOE 14-3-80), por impago reiterado de retribuciones salariales, tipificándose dicha infracción como muy grave, apleciándose en su grado medio en atención al nº de trabajadores afectados (9, plantilla total) perjuicio irrogado a los trabajadores afectados, estimándose igualmente como causa agravante de infracción la ausencia total de gerencia o representante empresarial que asuma responsabilidad alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 8.1 de la Ley 8/80, de 7 de abril (BOE 15-4-88) y art. 36.1 de dicha Ley.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 y 4 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15-4-88).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 29 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

#### Acta de infracción

III.B.391

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Médica Riojana, S.A. con último domicilio conocido en Logroño c/ Gran Vía 38-1º C y dedicada a la actividad de seguros sanitarios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción nº 395/88 de fecha 29-7-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe promueve Acta de Infracción a la empresa mencionada, en uso de las facultades que le otorga el RDto. 1667/86 de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma por este controlador y posterior examen en esta Inspección de los documentos de cotización el día 20-6-88, se ha comprobado que dicha empresa presenta falta absoluta de cotización en el ingreso de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo de febrero/88 a mayo/88 resultando afectada una trabajadora: Rosa Velasco Cadenato.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74) en relación con los arts. 25, 28, 29 y 30 del O.M. de 28-12-66 (BOE del 30).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21 de julio, Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75) extiende acta con lo establecido en los arts. 14.1.5. y 36.1º y 3º de la Ley 8/88 de 7 de abril de 1988 (BOE 15-4-88).

Que no se levanta acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de quinientas mil pesetas (500.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1º y 3º de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE de 15-4-88).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 29 de septiembre de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

#### Acta de infracción

III.B.392

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José Ramón Fernández Barrenas con último domicilio conocido en Logroño, c/ Avda. Doce Ligero, nº 19 de Logroño y dedicado a la actividad de Hostelería (bar), se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 383/88 de fecha 29-7-88 cuyo texto es el siguiente: